

### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: SOCIEDADES PATRIMONIALES REQUISITOS DE CALIFICACIÓN CONSECUENCIAS FISCALES

En los cierres fiscales de sociedades es importante analizar si estamos en presencia de una sociedad operativa, (con organización, actividad económica y medios materiales y humanos), o ante una sociedad patrimonial, (de mera tenencia de bienes, que no realiza actividad económica). La calificación de una entidad como sociedad patrimonial, tiene consecuencias fiscales.

Vamos a profundizar en este tipo de sociedades:

#### SOCIEDADES PATRIMONIALES

Se entenderá por **entidad patrimonial**, y que por tanto no realiza actividad económica, aquella que:

- + Más del **50%** de su activo esté constituido por valores.
- + Más del **50%** de su activo, no esté afecto a actividades económicas.
- En el caso de **arrendamiento de inmuebles**, se entenderá que existe actividad económica, **únicamente**, cuando para su ordenación se utilice al menos una persona empleada con **contrato laboral y jornada completa**.
- El valor del activo, de los valores y de los elementos patrimoniales no afectos a una actividad económica, será el **que se deduzca de la media de los balances trimestrales** del ejercicio.

No se computarán:

- El **dinero o los derechos de crédito** que procedan de la transmisión de activos afectos, o de participaciones cualificadas ( $\geq 5\%$ ), realizados en el período impositivo, o en los dos períodos impositivos anteriores.

No se **computarán como valores** los que otorguen, al menos, el **5%** del capital de una entidad y se posean durante un plazo mínimo de un año, con la finalidad de **dirigir y gestionar la participación**, siempre que se disponga de organización empresarial y la entidad participada no sea una entidad patrimonial.

**Luis Alfonso Rojí**

**Asesores Financieros y Tributarios**

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º  
28001-Madrid  
Teléfono: 91 436 21 99  
Fax.: 91 435 79 45  
N.I.F.: B85696235  
[www.lartributos.com](http://www.lartributos.com)

**aedaf** ASOCIACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE ASESORES  
FISCALES



**economistas**  
Docentes e Investigadores  
**REAF-REGAF** Asesores Fiscales  
Σ economistas y titulados mercantiles

**REC**  
EXPERTO  
CONTABLE  
ACREDITADO

**eca**  
Experto Contable  
Acreditado  
Asociación Española de Contabilidad  
y Administración de Empresas

La calificación de una **sociedad** como **patrimonial** implica las **siguientes consecuencias**:

- No aplicación de los beneficios para empresas de reducida dimensión (ERD)
- No aplicación del tipo reducido del 15% por inicio de actividad.
- No aplicación del tipo del 23%.
- Restricción a la compensación de BINs en adquisición de sociedades patrimoniales.
- Restricción a la exención de plusvalías en la transmisión de participaciones en sociedades patrimoniales.

**RECOMENDACIÓN:**

- ✓ Revise al cierre del ejercicio si sus sociedades pueden calificarse como sociedades patrimoniales.
- ✓ Revise si ha realizado con ellas o a través de ellas alguna operación significativa.

En **L.A.ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, le asesoramos sobre la aplicación de estos preceptos, y la tributación de las sociedades patrimoniales, no dude en consultarnos.

**Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.**

Cristina Martín  
Carlota Rodríguez  
Silvia Rojí  
Olalla González  
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve